

2F 3-4
R1-7

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

5923/21

Expediente nº 4247 del Tribunal.

Juzgado del 'Interés e Instrucción

Id. ni *709* de este Juzgado.

Número UNO

DE

BARAGONA

46

CONTRA.

JOSE COINAGO BEAMON/

(Ruera)
Alvarez 48 Jubriqueño
(Vecino de Langra)



GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGO

no 468

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

Jugado a ¹⁰ ~~10~~ ¹⁰ ~~10~~ ¹⁰ ~~10~~
Exp. n.º 140



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 4247

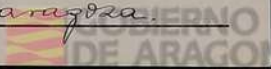
Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2523-38, contra José Cornago Beamon, vecino de esta Capital, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 88 y demás pertinentes de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 7 de Septiembre
de 1942.

Sr. Juez Instructor Decano ~~P...~~ de los de Zaragoza

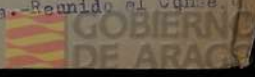


DON LUIS MIU GANSA, Soldado del Regimiento de Valladolid nº 20, y Secretario de la Causa nº 2523-38 seguida contra JOSE GARRAGO DE AICA por el delito de Auxilio a la Rebelion, y de la que es juez instructor el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don JOSÉ ANTONIO FARRÓ MORENO.

C O N T E N I D O: Que al folio 46 obra CIA que copiado literalmente a la letra dice así.--En la Audiencia Territorial de Zaragoza, siendo las dieciséis treinta horas del día diecisiete de octubre de mil novecientosveinte y nueve. Año de la Victoria.--Asistiendo como instructor el Oficial 3º de H. del C.º Don José Antonio Farró Moreno.--Se reunió el Consejo de Guerra de Plaza, decretado por S. M. El General Jefe de este Distrito Militar, integrado por el Jefe de la Comandancia Don José Barral como Presidente, siendo Vicepresidente el Jefe de la Comandancia Auditor de 2º Don Julio Salas Brojeras; actuando como vocales efectivos los Capitanes Don Gaspar Lajos Martín, Don Jacinto Sissas Ordoño, Don Julian Bayas Ruiz, Don Tomas Subiran Martín Rinaldos, y Don José Oleado Masón, que no asistió siendo sustituido por el primer suplente Capitán Don Antonio Laja del Heraldo, no asistiendo al segundo suplente Don Manuel Alvarez de Sotomayor, hallándose presente la representación fiscal, Señor Defensor y procesado.--Habiendo cuenta de la presente Causa en Audiencia Pública al Señor Fiscal residente en esta Plaza, se dió lectura a las actuaciones como así se hizo, y seguidamente el Ministerio Fiscal interrogó al procesado sobre los hechos conteniendo este cuanto tiene manifestado en Autos.--Seguidamente a preguntas del Señor Fiscal, el procesado manifestó que el denunciante había iniciado la conversación delictiva. A preguntas del Vicepresidente y del Señor Lajos Martín el inculcado manifestó que los hechos que determinaron su castigo en la Prisión, fueron exclusivamente los de que los Italianos se paraban ya de España; y del envío de una nota a su mujer. Hizo seguidamente uso de la palabra el Señor Fiscal que relató los hechos estimando que tales hechos eran constitutivos de un delito de excitación a la rebelion sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 24º del Código Penal solicitando en nombre de S. M. el Jefe del Consejo de Guerra la pena de seis años y un día de prisión mayor, con los accesorios correspondientes y reversa de la responsabilidad Civil.--Continuó en házo uso de la palabra el Señor Defensor que hizo observar al Consejo la actitud del denunciante que se presenta ante el procesado como persona de ideas opuestas al glorioso Movimiento Nacional, estimo en el inculcado la garantía absoluta de inocencia política, escusa peligrosidad del delito y nulidad trascendencia de los hechos.--Solicitando para su defensa la pena de seis meses y un día de prisión menor.--Interrogado el procesado por el Señor Presidente si tenía algo que añadir dijo que no, y acto seguido pasó el Consejo a reunirse en Sesión Secreta para deliberar y dictar Sentencia de todo lo cual Certifico.--Vº. S. M. Presidente de la Audiencia.--Don A. Farró Moreno, rubricado y sellado.



Al folio 47 obra Sentencia que copiado a la letra dice
En Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientosveinte y nueve. Año de la Victoria.--Reunido el Consejo



Guerra ordinaria de Plaza, para ver y fallar la presente causa seguida por los tramites de Juicio Sumario contra el paisano JOSE JOAQUIN BRAYON, de treinta y seis años de edad, casado, peluquero, natural de Novallas y vecino de Zaragoza, con instruccion y sin antecedentes penales, examinada los autos, stando en lectura, prueba presuntiva y allegos del Fiscal, Defensor y procesado, Vista, siendo vocal Ponente el Sr. Auditor de 2º Don Julio Salas Arguero, y. -FE SUJITADO. -de en la tarde del dos de Junio de mil novecientos treinta y siete, se halla ya el encausado prestando sus servicios de peluquero en el establecimiento sito en la Calle del Coso numero ochenta y siete, de esta Ciudad, cuando entro en el local que despues resulto ser agente de Policia Don Jose Cueto Pagala, que fue afeitado por aquel. -Como durante esta operacion el agente para conversacion con el Jose Coronado Brayon y advirtiera en ciertas palabras una tendencia izquierdista por parte del segundo, derivo vivamente la conversacion a temas de la guerra pendiente a la razon y así logro que el encausado, expresando con claridad sus sentimientos, dijera entre otras frases las de que "en Zaragoza los nacionalistas habian fusilado mucha jente de muchas buenas familias en la miseria" que los rojos cuentan con el apoyo de muchas naciones, entre ellas "Rusia" y sus de un Ejercito como el fascista no gana la guerra en los primeros momentos no la ganaria nunca". Y finalmente al pagar el servicio de Policia con uno de los billetes de Banco, reciente mente puesto en circulacion por el Gobierno Nacional, añadió que dichos billetes no valdrian nada porque Francia era quien para hacer moneda falsa; por todo lo cual proscribio el referido agente a demandar el hecho y fue detenido en consecuencia el den encausado. -

Instruida en consecuencia esta causa en la que ha sido procesado, investigados sus antecedentes, se admite que fue denunciado por malos tratos a su mujer tres veces y la ultima, Diciembre de mil novecientos treinta y tres, procesado por el Juzgado de Instruccion, que así mismo fue detenido el doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco por hablar mal de los Guardias de Seguridad, pertenencia a la U.G.T., con cierta tendencia comunista, y que estando en la carcel a resultas de este suceso tuvo que ser corregido pñer sus manifestaciones de desagrado ante noticias de las victorias de las Fuerzas nacionales y por enviar clandestinamente a su esposa, una nota oscura en la que le preguntaba si era cierto que las Tropas estaban acuarteladas, ignorándose con que objetivo. -FE SUJITADO. -de los hechos expuestos son constitutivos del delito de excitacion a la revolucion previsto y penado en el artº 240 del Código de Justicia Militar, y que del mismo es responsable en concepto de Autor el procesado JOSE JOAQUIN BRAYON, sin tener en cuenta de circunstancias modificativas. -Vistos el artículo citado, 171, 172, 173, 174, 237, 238, 591, 639 del mismo Código y demás preceptos de general aplicacion. -El Consejo Falla. -que debe condenar y condena el procesado paisano JOSE JOAQUIN BRAYON, como autor del delito de excitacion a la revolucion Militar, a la pena de SIETE años de prision mayor y accesorias. -A cuyo cumplimiento le sera de todo el tiempo sufrido en Prision preventiva, sin que haya otras responsabilidades que exigir que la generales del Decreto Ley de 16 de Enero de 1937 por lo cual se hace la expresa reserva de acciones preventivas. -Y para que conste, así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar de arriba indicados. -Jose Salas Arguero, Gaspar Lopez Martin, Joaquin Salas Arguero, Julian Salas Ruiz, Tomas Salas Ruiz, Antonio Lopez Abad y Julio Salas Arguero, firmados y rubricados. -

el Folio 49 y vuelto obran Aprobacion del 1º Sr. Auditor y General de esta Junta Region Militar, que copiado a la letra dice así. -El Consejo de Guerra ha dictado Sentencia condenando al procesado JOSE JOAQUIN BRAYON, a la pena de SIETE años de prision mayor como autor de un delito de excitacion a la revolucion, en virtud de haber declarado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui seria inutil. -Se han observado los tramites legales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion con lo que se del examen de los Autos de comparencia, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la presente a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar. -Igualmente es conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia JOSE JOAQUIN BRAYON

y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.--El V.E. asi lo acuerda volvera los autos a su instructor para notificacion, cumplimiento deducción de testimonios y demas a tramites de ejecucion cumplidos los cuales los eleva en nueva consulta sobre "estadística.-V.E. no costante resolver.-Zaragoza 15 de Noviembre de 1.939. Año de la Victoria.--El Auditor, Ramon P. de la Torre, rubricado y sellado.-Zaragoza a 7 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-De conformidad con el presente dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la Sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que condena al procesado DON ANTONIO a la pena de siete años de prision mayor como autor de delito de excitacion a la rebelion.-Vuelven los autos a su instructor para notificacion cumplimiento y demas que se propona.--El General Jefe. Canasteris, rubricado.--

y para que conste y a efectos de su decision el Tribunal de Responsabilidades Politicas, expido el presente en de orden y con el V.E. de S.S. en Zaragoza a Veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. " Año de la Victoria "

V. B. S.



Providencia
Juan Decano
D. Garcia Rodrigo

Baragona nueva de Hes
treinta y dos
cincuenta y dos

Por recibido el presente testigo
no y firmese para que conoza del
pedante el Curgado que le corresponde
Lo manda el Sr. D. Juan de

Carlos Juan

Juan de

Delegacion
Turnado el presente con
ponde en despacho al Curgado n.º Dos

268629

PROVIDENCIA. JUEZ)
SR. DE VICENTE TUTOR)

Zaragoza once septiembre mil novecientos cua-
rentay dos.

Por recibido la anterior carta-orden de la Superioridad;
acusese recibo; inócese el oportuno expediente, registrándose en el libro
correspondiente; y hallándose prohibido utilizar en esta clase de actua-
ciones papel de oficio, y careciendo este Juzgado de papel común, así co-
mo de consignación para adquirirlo, quedará en suspenso la tramitación
hasta que se resuelva lo procedente sobre el particular, a cuyo fin se
comunicará a dicha Superioridad.

Lo mandó y firma SS&Doy fe

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

BELIGENCIA.-Se cumple lo ordenado. Doy fe



GOBIERNO
DE ARAGÓN

E.1.840.094 *

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos
SE VICARIO TUTOR : cuarenta y tres.

Hago cuenta con la enterada o comunicación y testi-
monio que con la misma se acompaña; regístrese su entrada en este Juz-
gado cuando reciba la Superintendencia y para el cumplimiento de lo que
en aquella se ordena llevese a efecto lo ordenado en los artículos 48
al 53 ambos inclusive de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a librándose por
para ello los despachos necesarios.

Lo mandó y firmó R. S. S., hoy fe.

Nota / Se cumple lo mandado, hoy fe.

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á tres de Marzo de mil
 SR. GARCIA-RODRIGO) novecientos cuarenta y cuatro.

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, reclámense los informes a que se refiere el art. 53 de la Ley de 9 Febrero 1929, en relación con el art.º 8.º de la de 19 Febrero 1942, haciéndose, además, al inculpa do las prevenciones mencionadas en dicho art. 53, averiguándose, previamente cual sea el domicilio y actual paradero del mismo, a cuyo efecto librese oficios a los Sres. Juez Militar de Ejecuciones y Director de la Prisión Provincial

Lo mandado y firma S.S.º doy fé.=

E.

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

OTRA = Acredito por la presente que según resulta de las contestaciones recibidas a los oficios librados y que obran unidas a otro expediente, el domicilio del inculpa do es *Ruana* reclamándose con esta fecha los informes acordados, Zaragoza a *once* de *Marzo* de 1944. doy fé =

Nota = Se libró carta-orden al Juzgado de *Aranda*

de 111

de 111 | Investigaciones y estudios

INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS

El presente informe tiene por objeto exponer los resultados de las investigaciones realizadas en el curso de 1954, en el campo de la física nuclear, y en particular de la física de partículas elementales. En el primer capítulo se describen los trabajos realizados en el laboratorio de física nuclear, y en el segundo capítulo se describen los trabajos realizados en el laboratorio de física de partículas elementales.

de 111 y 112 de 113

11

INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS

El presente informe tiene por objeto exponer los resultados de las investigaciones realizadas en el curso de 1954, en el campo de la física nuclear, y en particular de la física de partículas elementales. En el primer capítulo se describen los trabajos realizados en el laboratorio de física nuclear, y en el segundo capítulo se describen los trabajos realizados en el laboratorio de física de partículas elementales.



DILIGENCIA.- Acreditó por la presente que en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 25 de *Marzo último* y bajo el núm. 1447 en la página 560 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza a 22 de *Abril* de 1944.

DILIGENCIA = Acreditó por la presente que en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día 21 de *Julio último* y bajo el núm. 2485 en la página 2934 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza a 16 de *Octubre* de 1944.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

PROVIDENCIA JUEZ)
Sr. Garcia-Rodrigo)

Zaragoza á diez y ocho mayo mil novecientos cua-
renta y cuatro.

La carta-orden diligenciada por el Juzgado Muni-
cipal de Zuera, únase a continuación; y expidase exhorto al Juz-
gado de Instrucción de Tarazona para que se averigüe en Nova-
llas cual sea la actual residencia y domicilio del expedientado.

R/

Lo manda y rubrica SS,^a doy fé =

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =



GOBIERNO
DE ARAGON

Zaragoza

Expediente de responsabilidades políticas

N.º 410

CONTRA

Loe Comuajo
Bearrion, vecino
de Fuero, de
36 años, pelu-
quero.



En el expediente anotado al margen, he acordado dirigir a V. la presente a fin de que se practiquen las siguientes diligencias:

1.ª - Que se hagan a dicho expediente las prevenciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, que se contiene en el impreso que se adjunta y que será entregado al mismo, así como la nota de los datos que debe tener en cuenta y el impreso de declaración jurada de bienes; extendiéndose la oportuna diligencia.

La relación jurada, que presentará el interesado en el plazo de 8 días, se unirá a continuación.

2.ª - Que al impreso de informe de bienes que se acompaña sea extendido y firmado, en el plazo de 5 días, por las Autoridades que se expresan al pie del mismo, consignándose, además, en tal informe los ingresos que se perciba o se calcule aproximadamente tuviera o tenga el expedientado.

3.ª - Que se reclame de esa Alcaldía en igual plazo certificación de los bienes que aparezcan amillados a nombre del expedientado; y haciendo constar cuál sea el jornal de un bronceo en esa localidad.

4.ª - Que en el caso de que dicho individuo o los familiares que con él viven posean bienes se tasarán por dos peritos.

5.ª - Que de no residir el expedientado en esa localidad se haga constar cuál sea su actual paradero.

Dios que, a V. muchos años.
Zaragoza de 25 de Mayo de 1944

[Handwritten signature]

L.ª Lucía Murrion

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia por
D. Batistela por la villa de Cuera a
treinta de marzo de mil novecientos veintiocho
y cuatro.

Quarados e cumplida lo ordenado por el Sr. D. Juan
en el anterior despacho, remitiendo devuélvase
al punto de origen dejando todo
lo mandado e firma el Sr. D. Batistela

José Batistela Jacinto Saura

El Sr. D. Batistela, en el facultativo, para
haber constar que el expediente de Sr. Donato Bea
nada según lo dato facultado, e descomiso en
este localidad, de Sr. D.

Mada

Nota - Cumplido, Sr. D.
Mada

Notificación: En cinco de Junio teniendo presente a José Cornago Beacion domiciliado en Cortes de Berrdeletan le hizo las advertencias 3.^a, 4.^a y 5.^a del art. 49 de la Ley de Responsabilidad Política y presenta la relación jurada de bienes que se une a continuación y enterado firmo, doy fé.

José Cornago

May

PROVIDENCIA JUEZ Zaragoza, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Sr. Garcia-Rodrigo tro.

Reclamense los informes prevenidos a los Sres. Jefe Superior de Policía, Alcalde, Delegado provincial de F.E.T. y de las JONS, y administrador de Propiedades y Contribución Territorial de ésta provincia.

Lo manda y rubrica SSA, doy fé.

R/.

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGO

E.1.815.625 *

D. *Jose Comago Beauvion*

a efectos

en el expediente de responsabilidades politicas que bajo el n.º _____ se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS:

Ninguno

Ingresos que obtiene: *sesenta pesetas al mes como oficial Barbero en Comarca de Bezares*

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGÉ:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

Ninguno

Laragona 5 de *Junio* de 1944

(Firma y Rúbrica)

Jose Comago



ALCALDIA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

2135

En contestación a su oficio fecha 5 de junio de 1944, nº 40, le manifiesto -- que de las averiguaciones practicadas resulta que JOSE CORNAGO BOAMON de 41 años de edad, casado, hijo de Bernardino y de Trinidad, natural de Novallas (Zaragoza) y de profesión barbero, carece de bienes; se halla separado de su esposa Felisa Garcés Cascán y tienen una hija de 16 años llamada Carmen; éstas viven con su madre en la calle Casta Alvarez nº 59, 3ª dedicándose a hacer recados a domicilio. El citado José vá por los pueblos como vago-bundo, viviendo de mala manera por ser holgazán.

Y que el jornal medio de un bracero en la localidad durante el presente año asciende a 10,70 pts.

Dios le guarde muchos años.

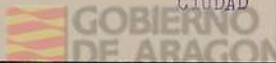
Zaragoza 16 de junio de 1944



Francisco Caballero

Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción Nº UNO (Responsabilidades Políticas)

CIUDAD





ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

40

José Cornago Beamon

Examinados los amillaramientos
y la matricula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 5-6-44
expte. de Responsabilidades
Políticas

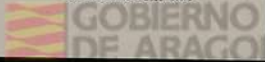
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 24 JUN. 1944

de 194__

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción n.º 1

TIRY LIT. OCTAVIO Y FELEZ 30472





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.



b.v.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE INFORMACIÓN
E INVESTIGACIÓN

ZARAGOZA

Departamento de Información.

Número 2925

He de informarle que la capacidad económica que resulta de la información practicada en JOSE CORNAGO BEAMON, al que se le sigue expediente de R.P. y cuyos datos interesa en su att^o escrito nº 40 de fecha 5 del pasado mes de Junio, ha dado por resultado, que el interesado es de profesión peluquero, no ejerciendo en su profesión ha excepción de algun día, dedicandose a coger caracoles, siendo por tanto su situación económica muy precaria, no conociendosele por otra parte bienes de clase alguna.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Zaragoza a 1^o de Julio de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL


(F) Pedro Jose Garcia



[Handwritten signature]

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción numero 1

CIUDAD.

 GOBIERNO
DE ARAGON



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

ZARAGOZA

Ref. SECRETARIA

Núm. 22260.

En contestación a lo interesado en su oficio de fecha 5 del actual, expediente de Responsabilidades políticas nº 40, relativo a la práctica de una información sobre JOSE CORNAGO BEAMON, de 41 años, casado, peluquero, hijo de Bernardino y Trinidad, natural de Novalles, domiciliado en Casta Alvarez, nº 59, 4º, tengo el honor de participar a V.S. que el mencionado en 18 de Julio de 1936 no poseía bienes de ninguna clase, trabajando como oficial de peluquería hasta que sobrevenido el G.M.N. fué denunciado y condenado por el delito de Rebelión sufriendo prisión hasta 1941, que se le concedió libertad condicional desde cuyo año viene viviendo exclusivamente de jornales eventuales no teniendo empleo ni bienes de ningún género.

Está casado con Felisa Garcés Bascún de 35 años, casada, teniendo una hija llamada Carmen de 16 años quienes carecen asimismo de bienes economicos, y no conviviendo con dichos familiares desde hace unos tres años, los cuales residen en esta Capital, en Casta Alvarez nº 59, 4º, careciendo en la actualidad el informado de domicilio y segun manifiesta únicamente está algunas veces en una peluquería situada en Casta Alvarez nº 38, donde recoge recados.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 17 de Junio de 1944.

EL JEFE SUPERIOR

P.D.

EL SECRETARIO GENERAL

R. Samuel de...

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION NUM. 1.- B L A Z A.





AUTO.—Zaragoza a veintidos de noviembre, de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Dada cuenta; unase a este expediente el anterior oficio y

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Jose Cornago Ramon

aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

SS.ª por ante mí el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra Jose Cornago Ramon

; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excmo. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber esta resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.

E/

DILIGENCIA. — En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe. =

OTRA.—En 19 dicie siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excmo. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe. =

F.4581.93





FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4247

CONTRA

José Cornago Ramón

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 22 de 11 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Noviembre
de 1944

Alcubuerca

Sr. Juez de Instrucción de N^o Vno

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a cinco de Marzo mil novecientos cua-
 SR. GARCIA-RODRIGO) renta y siete.

En atención a las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en cartas-órdenes de 22 Enero y 25 febrero últimos, publíquese el sobreseimiento de este expediente, únicamente en el Boletín Oficial de esta provincia, sin esperar el acuse de recibo del testimonio que fué remitido al suprimido Tribunal Nacional; notifíquese tal sobreseimiento al interesado, si fuere conocido su domicilio y en otro caso por medio de edicto en dicho Boletín; archivándose después este expediente.

R/

Lo manda y rubrica JS.º doy fé -

DILIGENCIA - Por la que nego constar; que en el 9.º de esta provincia del día 12 del actual, aparece inserto el edicto a que se refiere la providencia anterior. Zaragoza a cinco de Marzo 1947, doy fé -





GOBIERNO
DE ARAGON

5923/21

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

1247
José Borrago Beamon

de

Zaragoza ()

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

8 de

Septiembre

de 19 *42*

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



Juzgado número 16
"COSTA, 16. 4"

...dante tengo el honor de
remitirle V.S. testimonio deduci-
do de la causa número 2.523-38 s/
guida, contra José Santiago Beaumont

Rogando a V.S. se digne acor-
darme recibo por ser necesario su
constancia en Autos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza a 26 Diciembre de 1.938
"Año de la Victoria"
El Jefe del 2º. nº. del 3.º.º.º. Juzgado

José A. Ferrer

S-Dir Primer Jefe del Trib. n.º. de Responsabilidades
Políticas.

P 1 e 2 e



GOBIERNO
DE ARAGO

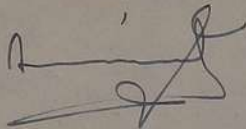
DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.
Marciano Martínez

PROVIDENCIA. — Zaragoza siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

P. P.
Martín
Tejara
Rodríguez

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2523, contra José Cornago Bea-
mon, por el delito de excitación a
la rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor Provincia de esta Capital, — a los fines determinados en el artículo 33 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1912.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.



Martín

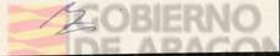
DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad politica de Jose Cornelio Beamon

Expte. n.º 4247 Juzgado de Zaragoza Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,



REGI
REGI



GOBIERNO
DE ARAÓN

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta dias rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4247 contra José Comaño Beaumais vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo, -Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

